



Expediente: **056150642607**
Radicado: **RE-00351-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/02/2024** Hora: **11:37:59** Folios: **3**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO:

1-Que mediante radicado **CE-14179-2023** del 04 de septiembre del año 2023, el señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.504, a través de su apoderado el señor **JUAN DIEGO RIOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.797.681, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7985 ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Que mediante Auto **AU-03435-2023**, fechado el 07 de septiembre del año 2023, Cornare **DIO INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, presentado por el señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.504, a través de su apoderado el señor **JUAN DIEGO RIOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.797.681.

3-Que mediante Resolución **RE-05056-2023** del 29 de noviembre del año 2023, notificada vía correo electrónico el día 07 de diciembre de la presente anualidad, Cornare **NO AUTORIZO UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.632.504, a través de su apoderado el señor **JUAN DIEGO RIOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.797.681, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-7985, ubicado en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro-Antioquia.

4-Que mediante Radicado **CE-20699-2023** fechado el 21 de diciembre del año 2023, el señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, presentó ante La Corporación recurso de reposición contra la Resolución número **RE-05056-2023** del 29 de noviembre del año 2023.

5-Que mediante Auto **AU-05071-2023** del 26 de diciembre del año 2023, La Corporación **ABRE A PRUEBAS UN RECURSO DE REPOSICIÓN**, por lo que se ordena a la Unidad de Trámites de la Regional Valles de San Nicolás, evaluar y analizar los argumentos frente al escrito con radicado número **CE-20699-2023** fechado el 21 de diciembre del año 2023.

5.1-Que en el artículo segundo se le informo a la parte que contaba con treinta (30) días hábiles para allegar a La Corporación los documentos que considere pertinentes, dicho termino vencía el día 13 de febrero del año 2024.



6-Funcionarios de La Corporación evaluaron la información allegada mediante el radicado **CE-20699-2023** fechado el 21 de diciembre del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-00230-2024** del 18 de enero del año 2024, donde se concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

La evaluación técnica para emitir el concepto de autorización se realizó conforme a la información presentada en el radicado CE-14179-2023 de 4 de septiembre de 2023. En el cual solo se reporta un solo predio objeto de aprovechamiento, identificado con FMI 020-7985. Así mismo una vez evaluada los determinantes ambientales se realiza el cálculo de las densidades de las viviendas permitidas, las cuales son:

...sí es una Parcelación no tradicional, la densidad máxima de viviendas sería de 7,6 viviendas para el predio, mientras que, si el proyecto es de Condominio no tradicional, la densidad máxima de viviendas sería de 9,31 viviendas.

Por tanto, la densidad de vivienda propuesta para el predio es de 12 lotes, supera, las viviendas permitidas según los lineamientos del POMCA del Río Negro y del POT municipal de Rionegro. Adicionalmente, estas viviendas deberían establecerse únicamente en las áreas agrosilvopastoriles, uso múltiple, y en un área no mayor al 30% de las áreas de restauración ecológica...

Conforme a lo anterior, no se considera la viabilidad técnica para emitir el concepto favorable para el aprovechamiento forestal solicitado. Dejando en firma lo estipulado dentro de la Resolución RE-05056-2023 del 29 de noviembre del 2023

En cuanto a las peticiones presentadas en el radicado CE-20699-2023 del 21 de diciembre del 2023, se concluye:

... PRIMERO: Reponer la decisión adoptada en la Resolución Nro. RE-05056-2023 del 29 de noviembre de 2023 "por medio de la cual no se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones" proferida por la Corporación Ambiental CORNARE...

Respuesta: No es viable, ya el análisis técnico se implementó de acuerdo con la normatividad de la Corporación, por lo que se considera no se presenta error en la evaluación técnica.

...SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se sirva revocar en su totalidad la Resolución Nro. RE-05056-2023 del 29 de noviembre de 2023 "por medio de la cual no se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones" proferida por la Corporación Ambiental CORNARE...

Respuesta: Se confirma en todas sus partes la Resolución RE-05056-2023 del 29 de noviembre de 2023, por lo expuesto anteriormente.

... TERCERO: Derivado de las anteriores peticiones, se dé inicio al debido proceso y se requiera al peticionario que aporte la información o aclaraciones necesarias para continuar con el trámite garantizando que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley...

Respuesta: Toda vez que el proyecto a desarrollar se pretende implementar en dos predios (020-7985 y 020-43933), la solicitud sólo se realizó para el predio (020-7985), por tanto los diseños presentados (imagen 1), de acuerdo a lo identificado en el Geoportal de la Corporación, corresponden solo al predio antes mencionado, se deberá realizar de nuevo la solicitud considerando los determinantes ambientales estipulados en el POMCA y las densidades de vivienda que se permiten conforme a la zonificación ambiental.

Por tanto, no es posible solicitar aclaraciones para dar continuidad al trámite.”

7-Que mediante Resolución **RE-00285-2024** del 29 de enero del año 2024, notificada el 31 de enero vía correo electrónico de la presente anualidad, La Corporación resolvió un recurso de reposición y confirmo en todas sus partes La Resolución **RE-05056-2023** del 29 de noviembre

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

del año 2023, *“Por medio de la cual no se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones”*.

8-Que mediante radicado **CE-01658-2024** del 01 de febrero del año 2024, el señor **JUAN DIEGO RIOS ROJAS**, quien actúa en calidad de apoderado del señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRO RODRIGUEZ**, allega a La Corporación documentación para ser tenida en cuenta dentro del recurso de reposición.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa.

El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.

Teniendo en cuenta que el tiempo que se concedió en el artículo segundo del Auto **AU-05071-2023** del 26 de diciembre del año 2023 vencía el 13 de febrero del año 2024 y que, por parte de La Corporación se tomo una decisión sin que este tiempo hubiera terminado se dispondrá dejar sin efectos la Resolución **RE-00285-2024** del 29 de enero del año 2024, con el fin de respetar el debido proceso y dar las garantías procesales que corresponden al interesado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO en todas sus partes la Resolución **RE-00285-2024** del 29 de enero del año 2024 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Trámites de la Regional Valles de San Nicolás, evaluar y analizar los argumentos frente al escrito con radicado número **CE-01658-2024** del 01 de febrero del año 2024, frente al permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN DIEGO RIOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.797.681, quien actúa en calidad de apoderado del señor **JAIME ANTONIO ECHEVERRI RODRIGUEZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 05.615.06.42607.
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Fecha: 01/02/2024
VºBº Dr. Isabel Cristina Giraldo Pineda- jefe Oficina Jurídica Cornare